



DIRECCION DEL TRABAJO
Departamento de Atención de Usuarios
Unidad de Transparencia
S/K
SGS: CAS-12701-D6V3L1.

ORD. N° 3632 /

ANT: Solicitud de Acceso a la Información N° CAS-12701-D6V3L1.

MAT: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública

SANTIAGO,

11 JUL 2018

DE : JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE USUARIOS (S)

A : 

Mediante presentación del antecedente 1), se ha efectuado de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a Información Pública, el siguiente requerimiento a esta Dirección:

“Copia de la respuesta entregada al Sr. Juan Marcos Díaz Soto, solicitante en conjunto con quien suscribe, del pronunciamiento adoptado por la Dirección de Trabajo en respuesta a la presentación de fecha 16 de abril de 2018, sobre inhabilidad del Presidente de la Asociación de Funcionarios Docentes de la Educación Municipal de Los Ángeles. Ingreso según registro 4297. Además, necesito que se me haga entrega de copia de toda la documentación enviada por la Dirección del Trabajo de Los Ángeles, en respuesta al Ordinario N° 2095 de fecha 30 de abril de 2018.”

Sobre el particular, informo a Ud., que los requerimientos de la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Ahora bien, analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias precitadas, se hace presente que, habiendo solicitado esta información al amparo de la Ley de Transparencia N° 20.285, conforme a lo dispuesto, en su artículo 21°, número 1, letra b), y el Reglamento de la Ley de Transparencia, ART-7 N°1 letra b), este Servicio se encuentra imposibilitado de entregar lo solicitado por tratarse de un proceso pendiente.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que Ley de Transparencia es un procedimiento especial, que impide a este Servicio, solicitar la identificación al usuario al momento de efectuar una solicitud de acceso a la información pública, razón por la cual se informa a Ud., sobre la existencia del procedimiento general establecido en el artículo 17° letra a) de la Ley N° 19.880 de 29.05.03 que Regula las Bases del Procedimiento Administrativo de los Actos de la Administración del Estado, que le permite a quien sea titular de la información

(integrantes del sindicato), solicitar, personalmente o por mandatario con poder de representación, información sobre el **estado** en que se encuentre el proceso y/o copia autorizada solo de aquellos antecedentes que pueden ser entregados.

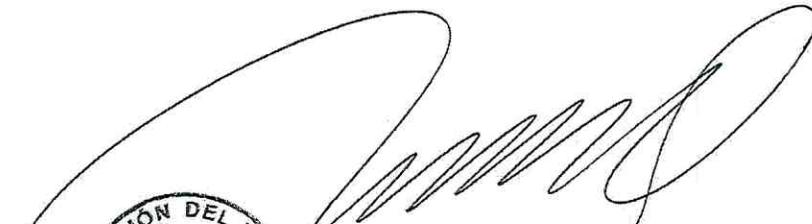
O bien, puede volver a ingresar una nueva solicitud requiriendo esta información, una vez finalizado el proceso, solicitando copia de la resolución emitida por este Servicio.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud., podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en los artículos N° 10, 17 y 21 N° 1 letra b, de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a Información Pública.

Por orden del DIRECTOR DEL TRABAJO, (Res. Ex. N°153 de 31.01.2018).

Saluda atentamente a Ud.,



MICHAEL LIONEL ORTÍZ BILBAO
INGENIERO COMERCIAL
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE USUARIOS (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



PLS/MATT
Distribución:

- Destinatario
- Departamento de Atención de Usuarios
- Unidad de Transparencia
- Of. Partes